

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7118/2023				
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de diciembre de 2023. Sentido: Modificar la respuesta de sujeto obligado.				
				sujeto obligado.	
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc				Folio de solicitud: 092074323003520	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitamos de la manera más atenta el plano de Alineamiento y Derechos de Vía No. 081 que exista en la Alcaldía Cuauhtémoc NO 081, unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco 1ra. Sección C.P. 06900.				
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Previo pago de derechos, proporciono el Plano de Alineamiento y Derechos de Vía no. 081				
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No corresponde con lo solicitado				
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado.				
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días	Palabras Clave	Planos vi mapas.	iales, acceso a documentos, trámites,	



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.7118/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Cuauhtémoc;* Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES					
CONSIDERACIONES					
PRIMERA. Competencia					
SEGUNDA. Procedencia					
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16				
CUARTA. Estudio de la controversia					
QUINTA. Responsabilidades					
Resolutivos					



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074323003520.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Solicitamos de la manera más atenta el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía No. 081 que exista en la Alcaldía Cuauhtémoc No. 081 Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco 1ra. Sección C.P. 06900 ". (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de octubre de 2023, la Alcaldía Cuauhtémoc, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio *AC/DGODU/SMLCyDU/3673/2023* de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por su subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, documentales que en su parte medular expresaron lo siguiente:



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, anexo al presente me permito enviar a usted, copia del plano solicitado.

No omito hacer del conocimiento que la entrega del plano que nos ocupa, será previo pago de derechos de conformidad con los Artículos 214, 215, 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 248 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de noviembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"... En la alcaldía Cuauhtémoc realicé una solicitud mediante la Unidad de Transparencia, Informaci´no Pública con número de folio 092074323003520, el día 11 de noviembre recibí respuesta a mi solicitud mediante el oficio CM/UI/6080/2023, en cual se entregó la Lámina No. 081. Sin embargo, dicha lamina no corresponde a la actualidad, ya que no aprece el Retorno vial ubicado entre Ricardo Flores Magón y Manuel González, de la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco, 1ª sección con C.P. 06900.

A continuación, presento evidencias donde consta que existe el Retorno Vial



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

En los Mapas de Localización, que la Alcaldía Cuauhtémoc, colocó en los jardines de la 1ª sección Tlatelolco, si aparece el Retorno Vial, como se muestra en las fotografías que se anexan.

En la plataforma del Instituto Nacional de Geografía, si aparece la jardinera y el retorno vial:

https://gaia.inegi.org.mx/mdm6/?v=bGF0OjE5LjQ1MzI2LGxvbjotOTkuMTQ0NjQsejoxMixsOmMxMTFzZXJ2aWNpb3M=

En la plataforma Sistema de Información Geográfico (SIG) también aparece el retorno https://sig.cdmx.gob.mx/sig_cdmx/

En la plataforma de Google Maps sí aparece la jardinera y el "Retorno Vial" https://www.google.com.mx/maps/@19.4533765,-99.1422395,16.64z?entry=ttu

Hasta antes del año 2017 no había Gogle Mpas, por lo que consultábamos la guía Roji, se anexan fotos.

En el Acervo Hist´rico de la Fundación ICA, como se puede constatar con las tomas aéreas el Retorno existe desde finales de los años 60 s.

Señalamientos de tránsito que están en la entrada del retorno vial. Se anexan fotos Por lo tanto, solicito de manera atenta el **Plano de Alineamiento y derechos de vía no. 081** en el que parece la jardinera y el "Retorno vial", dado que estos espacios están desde hace varias décadas.



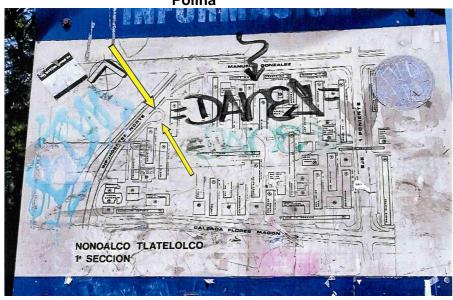


Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina







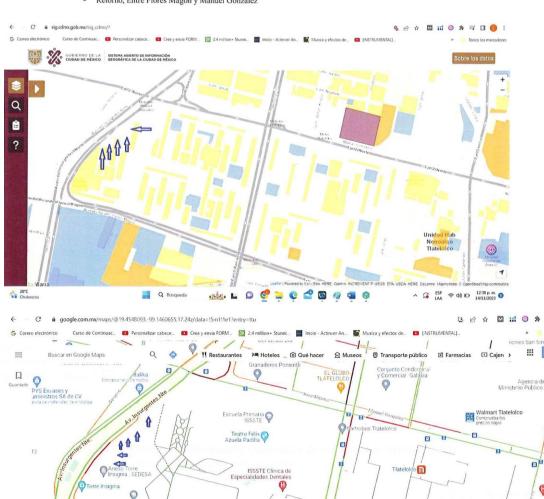
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Sistema Abierto de Información Geográfica de la Ciudad de México, (SIG)

- Retorno, Entre Flores Magón y Manuel González



Monumento por la Paz



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

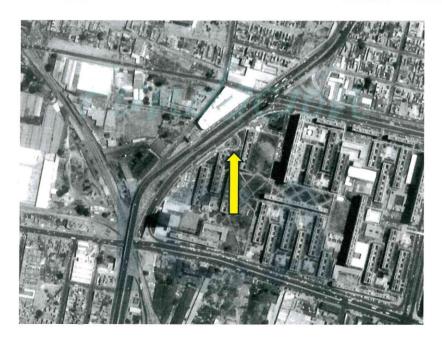
Polina



ACERVO HISTÓRICO
Fundación ICA
Noncelco-Tlatelolco

1959 - 1985

Nonoalco-Tlatelolco



IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 27 de noviembre de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Es importante señalar que los términos y plazos se contabilizaron en atención a lo establecido en el acuerdo 6725/SO/14-12/2022, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el año 2023 y enero de 2024; asimismo, de conformidad con el acuerdo 6351/SO/01-11/2023 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 26, 27, 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre de 2023, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaría. En fecha 12 de diciembre de 2023, el Sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizó la entrega de alegatos y manifestaciones través de oficio CM/UT/6775/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por su jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, el oficio AC/DGODU/SMLCyDU/4171/2023, documentos que en su parte medular señalaron lo siguiente:

1



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

CM/UT/6775/2023

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 05 de diciembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.7118/2023, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 092074323003520; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza*, *eficacia*, *independencia*, *legalidad*, *máxima publicidad*, *objetividad*, *profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

AMMG/dkla

II. Con fecha 18 de octubre de 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número CM/UT/5813/2023, respectivamente, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada, para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

III. Mediante, el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/3673/2023**, de fecha 25 de octubre del 2023, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio **092074323003520**.

IV. Con fecha 30 de octubre del presente año, se procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SiSAI).

V. El día 05 de diciembre del 2023, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.7118/2023, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

Alegatos

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"Solicitamos de la manera más atenta el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía No. 081 que exista en la Alcaldía Cuauhtémoc No. 081 Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco 1ra. Sección C.P. 06900" (sic)

Con fecha 18 de octubre del año 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, mediante oficio número **CM/UT/5813/2023**, respectivamente, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorgó la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante, mediante oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/3673/2023**.



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Con fecha 30 de octubre del presente año, se procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SiSAI), así como por correo electrónico, medio señalado por el particular.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), en el apartado denominado "*Información del medio de impugnación*", adjunta un archivo con el agravio, el cual menciona lo siguiente:

"En la alcaldía Cuauhtémoc realicé una solicitud mediante la Unidad de Transparencia, Información Pública con número de Folio 092074323003520, el día 11 de noviembre recibí respuesta a mi solicitud mediante el oficio CM/UT/6080/2023, en el cual se entregó la Lámina No. 081. Sin embargo, dicha lámina no corresponde a la actualidad, ya que no aparece el Retorno vial ubicado entre Ricardo Flores Magón y Manuel González, de la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco, 1º Sección con C.P. 06900...

Por lo tanto, solicito de manera atenta el Plano de Alineación y derechos de Vía No. 081 en el que aparece la jardinera y el "Retorno vial", dado que estos espacios están desde hace varias décadas." (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número **CM/UT/6684/2023**, de fecha 07 de diciembre de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 08 de diciembre del año en curso, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/4171/2023**, de fecha 07 de diciembre del 2023, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

AC/DGODU/SMLCyDU/4171/2023

Ahora bien, en cuanto al Recurso de revisión por la persona recurrente, quien solicita de nueva cuenta el Plano de Alineamiento y Derechos de Vía No. 81 en el que aparezca la Jardinera y Retorno Vial, conforme a la ubicación señalada, mismos que no aparecen graficadas.

Derivado de lo anterior, le comunico que, con base el Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para la CDMX, vigente, establece que:

"La Secretaría (SEDUVI) en coordinación con las Secretarías de Movilidad y de Obras y Servicios determinará de oficio o a petición de parte, el proyecto de la red de vía pública que se traduce en la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones aplicables a los predios e inmuebles en el territorio de la Ciudad de México. También podrá realizar modificaciones o cancelaciones en los planos oficiales de alineamientos y derechos de vía consignados en la Ley".

Asimismo, el artículo 45 del citado ordenamiento establece que: "Los planos oficiales de Alineamiento y Derechos de vía son los documentos oficiales que certifican la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan y su nomenclatura actual".

Toda vez que el trazo del Retorno Vial en cuestión, no está determinado si forma parte de la traza vial, como vía pública o pertenece a una vialidad interior de la Unidad Habitacional citada, se deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, SEDUVI, el análisis y resolución correspondiente respecto del asunto en comento, ya que es la Instancia facultada para resolver lo conducente, en el ámbito de sus atribuciones

Ahora bien, el recurrente, solicita de nueva cuenta el Plano de Alineamiento y Derechos de Vía No. 81, en el que aparezca la jardinera y retorno vial, conforme a la ubicación señalada, mismos que no aparecen graficados.



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Por lo anterior, en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que con base en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México vigente, se establece que:

"La Secretaría (SEDUVI) en coordinación con las Secretarías de Movilidad y de Obras y Servicios determinará de oficio o a petición de parte, el proyecto de la red de vía pública que se traduce en la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones aplicables a los predios e inmuebles en el territorio de la

Ciudad de México. También podrá realizar modificaciones o cancelaciones en los planos oficiales de alineamientos y derechos de vía consignados en la Ley".

Así mismo, el artículo 45 del citado ordenamiento establece que: "Los planos oficiales de Alineamiento y Derechos de Vía son los documentos oficiales que certifican la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan y su nomenclatura actual".

Por todo lo antes mencionado y toda vez que el trazo del retorno vial en cuestión, no está determinado si forma parte de la traza vial, como vía pública o bien, pertenece a una vialidad interior de la Unidad Habitacional citada, dicha información se deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), ya que es la instancia facultada para resolver lo conducente, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

VI. Cierre de instrucción. El 15 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta complementaría a través de la cual señaló que esta apegada a derecho, que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México, información que será evaluada en la cuarta consideración de la presente resolución.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. De forma medular la persona recurrente solicitó en copia certificada, el Plano de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

17



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

lineamientos y Derechos de Vía No. 081 que exista en la Alcaldía Cuauhtémoc No. 081.

El sujeto obligado en respuesta señaló que previo pago de derechos se proporcionaría el plano solicitado.

La persona recurrente señaló que recibió el plano 081, sin embargo, la lámina no corresponde a la actualidad, ya que no aparece el retorno vía ubicado entre las calles Ricardo Flores Magón y Manuel González, de la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco, por lo que presento las evidencias que consideró necesarias.

Debido al agravio interpuesto por la persona recurrente, el sujeto obligado realizó la entrega de alegatos, manifestaciones y una respuesta complementaría notificada a través del medio señalado, indicando que se hizo la entrega puntual de lo requerido, ya que de acuerdo a sus facultades y atribuciones es la documental que tiene en su poder, no obstante, señaló que si bien lo requerido es información que obra en su poder se entrega que es como se tiene no obstante, se refiere que del plano requerido es facultad del sujeto obligado diverso, ya que ambos tienen competencia.

Bajo los hechos señalados, se establece que la controversia del presente recurso de revisión se encuadra en la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, por lo que será estudiada en la siguiente consideración.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. **I...1**

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, **eficacia**, **imparcialidad**, **independencia**, **legalidad**, **máxima publicidad**, **objetividad**, **profesionalismo y transparencia**.

Artículo 12. (...)



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona**.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

 En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con la respuesta que no corresponde a lo solicitado se debe de traer a consideración que en el presente caso, la alcaldía Cuauhtémoc entrego el Plano que obra en sus archivos, si bien se establece que en primer momento el sujeto obligado atendió el requerimiento de la persona solicitante.

No obstante al hacer una valoración de la información solicitada se trae a colación que en la respuesta y respuesta complementaría del sujeto obligado este indico que actuó de acuerdo a sus facultades y atribuciones, y que una vez expuesto el agravió se determino que tanto la Alcaldía Cuauhtémoc y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con las Secretarías de movilidad y Obras y Servicios determinará de oficio o a petición de parte, el proyecto de la red de vía pública que se traduce en la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vías, restricciones y afectaciones, aplicables a los predios e inmuebles en el territorio de



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

la Ciudad de México. También podrá realizar Modificaciones o cancelaciones en los Plano Oficiales de alineamiento y derechos de vía consignados en la Ley

Por lo tanto, si es correcta su manifestación también se debe de traer a consideración que la persona solicitante desde un inicio señaló el plano en específico, por lo que en un principio de máxima publicidad debió de orientar, fundar y motivar la competencia con la que cuenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, así como la secretaría de movilidad, obras y servicios.

A razón de que en su solicitud inicial esta señaló el siguiente:





Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Por lo que se puede advertir que si bien es cierto, no se amplió la solicitud en el agravió esgrimido, y el sujeto obligado entrego la información que se encuentra en sus archivos, no obstante en el caso en específico, el sujeto obligado realizó una respuesta conforme los lineamientos establecidos en la Materia de transparencia respecto de la búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, no obstante, a pesar de que la autoridad haya entregado las documentales solicitadas, no previó que la información que solicitaba también esta en poder de posibles sujetos obligados por lo que al percatarse de este hecho, debió de realizar el procedimiento de orientación, fundamentación y remisión al sujeto obligado que consideró competente.

En consecuencia, el agravio señalado por la parte recurrente es parcialmente fundado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado e instruir a vía correo electrónico institucional remita la solicitud de Información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, las secretarías de Movilidad y de Obras y servicios por lo establecido en el artículo 34 del Reglamento De la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

24



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7118/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV kgSF-

AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV